



16557 (Radicado 2011-05107)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.  
68001-3187002**

Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>ASUNTO</b>	REDENCION DE PENA
<b>NOMBRE</b>	LUIS CARLOS ALFARO PEREIRA
<b>BIEN JURIDICO</b>	SEGURIDAD PÚBLICA
<b>CARCEL</b>	CPMS ERE DE BUCARAMANGA
<b>LEY</b>	906 DE 2004
<b>RADICADO</b>	2011-05107
<b>DECISIÓN</b>	RECONOCE REDENCION

**ASUNTO**

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **LUIS CARLOS ALFARO PEREIRA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1098635418.

**ANTECEDENTES**

El Juzgado Décimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 11 de agosto de 2017 condenó a LUIS CARLOS ALFARO PEREIRA, a la pena de 108 MESES DE PRISION en calidad de responsable del delito de FABRICACIÓN TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO DE DEFENSA PERSONAL; se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

Su detención data del 27 de agosto de 2019 llevando privación efectiva de la libertad DIECINUEVE (19) MESES DOS (2) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.

**PETICION**

El Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga, mediante oficio N° 2021EE0014398 del 1 de febrero de 2021 recibido e ingresado al Juzgado el 5 de marzo de la anualidad que avanza allega certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de



76

trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno ALFARO PEREIRA, para reconocimiento de redención de pena.

### CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17644276	Sept a Dic/19		336	
17754106	Enero a Marzo/20		318	
17848838	Abril a Junio/20		324	
17920884	Julio a Sept/20		336	
	<b>TOTAL</b>		<b>1314</b>	

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio 3 MESES 20 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que sumando la detención física y la redención de pena hoy reconocida, se tiene una penalidad cumplida de VEINTIDOS (22) MESES VEINTIDOS (22) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.

### OTRAS DETERMINACIONES

RECONOZCAS y TENGASE al Doctor Antonio Edison Pinzón Ardila identificado con cédula de ciudadanía N° 13 747 055 portador de la tarjeta profesional N° 298419 del CSJ como apoderado de confianza del



sentenciado ALFARO PEREIRA, en los términos del memorial poder visible a folios 67 y 68 del dossier.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

### RESUELVE

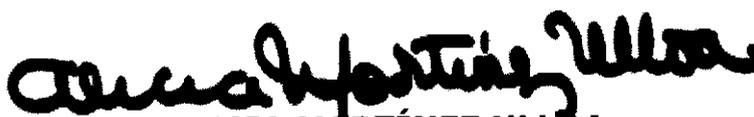
**PRIMERO.-** OTORGAR a **LUIS CARLOS ALFARO PEREIRA**, una redención de pena por ESTUDIO de 3 MESES 20 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.-** DECLARAR que **LUIS CARLOS ALFARO PEREIRA**, ha cumplido una penalidad de VEINTIDOS (22) MESES VEINTIDOS (22) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida en el presente proveído.

**TERCERO.-** RECONOZCAS y TENGASE al Doctor Antonio Edison Pinzón Ardila identificado con cédula de ciudadanía N° 13 747 055 portador de la tarjeta profesional N° 298419 del CSJ como apoderado de confianza del sentenciado **LUIS CARLOS ALFARO PEREIRA**.

**CUARTO.-** ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
ALICIA MARTÍNEZ ULLOA  
Juez

AR